

I. 7. Que para los efectos de este Instrumento legal señala como su domicilio el de Nicolás Fernando Torre No. 500, C. P. 78270, Colonia Jardín de esta ciudad.

ELIMINADO 1, OMITIENDO 18 CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO CLAVE DE ELECTOR, SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR, Y DIGNIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 3 FRAC. XI, XVII, XXVIII Y XXXVII, 24 FRAC. VI, 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES 39, 41 Y 42 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION

II. De "EL PROVEEDOR"

II.1. Que la COMUNIDAD TERAPÉUTICA VISTA HERMOSA, A.C. persona moral, con RFC CTV090715PTA y en su representación el C. Saúl Montenegro Mendoza CLAVE DE ELECTOR Numero ELIMINADO 1 tiene facultades para suscribir el presente Convenio.

II.2. Que el Servicio de Administración Tributaria de la S. H. C. P., le otorgó el registro a la COMUNIDAD TERAPÉUTICA VISTA HERMOSA, A.C. con la actividad de: Actividades Asistenciales.

II.3. Que para los efectos de este instrumento legal señala su domicilio en la calle Vallejo No. 885, San Miguelito, C.P. 78339, San Luis Potosí, S.L.P.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que tienen capacidad jurídica para convenir y obligarse a cumplir el presente Instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.

III.2. Que tienen como propósito esencial coordinar esfuerzos para la prestación del servicio de Albergue para Personas en Estado de Desventaja Social y ayudar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, es decir, a los sujetos de asistencia social.

III.3. Los Datos Personales de la información personal del prestador del servicio, se justifica bajo los artículos 1, 3 fracción XI, XVII, XXI, XXVIII y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí; en todo lo no previsto por la ley local, entrará la suplencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para el caso que nos ocupa.

Que en mérito de las declaraciones expuestas, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

ELIMINADO 2

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto materia de este convenio es la prestación de Servicios que incluye: Albergue para Para Personas en Estado de Desventaja Social.

SEGUNDA.- ADQUISICION:

"EL DIF ESTATAL" adquiere a "EL PROVEEDOR" el servicio de Albergue para Personas en Estado de Desventaja Social de acuerdo a la cotización presentada con los precios especiales, en caso de alguna modificación en los precios especiales otorgados a "EL DIF ESTATAL" lo deberá de notificar con 30 (treinta) días hábiles a ésta Institución.

TERCERA.- PRECIO:

"EL DIF ESTATAL" establece el compromiso de cubrir oportunamente la cantidad que se facture en el mes que corresponda el cual por su naturaleza incluye I. V. A.

CUARTA.- PAGO:

"EL DIF ESTATAL" cubrirá a "EL PROVEEDOR" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la factura el pago, el cual se efectuara en las oficinas de este Organismo ubicadas en la calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78270, San Luis Potosí, S. L. P.

Se realizara el pago del servicio prestado, previa validación de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social y autorizada por la Dirección Administrativa de éste Sistema.

El pago por concepto de servicio prestado, se realizará a través de transferencia INTERBANCARIA electrónica a la siguiente cuenta:

BANCO	BANORTE
PROVEEDOR	COMUNIDAD TERAPEUTICA VISTA HERMOSA A.C.

ELIMINADO. OMITIENDO UN RENGLON CON INFORMACION BANCARIA DEBIDO A QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO DATOS CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCION XVII Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINUAGESIMO, QUINUAGESIMO PRIMERO, QUINUAGESIMO SEGUNDO, QUINUAGESIMO TERCERO QUINUAGESIMO CUARTO, QUINUAGESIMO QUINTO, QUINUAGESIMO SEXTO, QUINUAGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA

QUINTA.- REQUISICION:

"EL PROVEEDOR" entregará a "EL DIF ESTATAL" la factura correspondiente, la que expedirá en los términos siguientes:

- a) **Nombre:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) **Domicilio:** Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78270.
- c) **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI 880506 LG 4.
- d) Descripción del servicio.
- e) **Importe antes de I. V. A.**
- f) **Importe con I. V. A.**

Así mismo deberá de contener los requisitos fiscales que correspondan a "EL PROVEEDOR"

SEXTA.- IMPUESTOS:

Serán a cargo de "EL DIF ESTATAL" las cantidades que por concepto de impuestos deba de retener en los términos de las disposiciones fiscales a "EL PROVEEDOR" para su traslado y pago correspondiente a las autoridades impositivas.

SÉPTIMA.- SERVICIO:

"EL PROVEEDOR" otorgará a "EL DIF ESTATAL" el servicio de Albergue para Personas en Estado de Desventaja Social de acuerdo a la solicitud por escrito o de manera verbal que para ello le haga la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social de "EL DIF ESTATAL" a través del personal de dicha Procuraduría.

OCTAVA.- CONCILIACION DE SALDOS:

"LAS PARTES" convienen en realizar mensualmente conciliación de saldos del servicio de Albergue para Personas en Estado de Desventaja Social prestado, cotejando las cantidades, así como la designación del personal que cada una aporte para la ejecución del objeto del presente convenio.

ELIMINADO 2

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL DIF ESTATAL" sin responsabilidad por su parte, podrá rescindir el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello únicamente la comunicación por escrito de "EL DIF ESTATAL" a "EL PROVEEDOR" fundando la causa que lo motive.

En caso de que "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente bajo cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere el presente convenio, se procederá a la rescisión.

DÉCIMA.- PARTES FIRMANTES:

"EL PROVEEDOR" manifiesta su total conocimiento y conformidad en el presente convenio que se firma entre "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- PATRON SUSTITUTO:

En relación con el personal que intervenga por parte de "EL PROVEEDOR" este último acepta expresamente que para llevar a cabo la ejecución del objeto de este convenio, así como la contratación que haga de personal o terceros para el debido cumplimiento del mismo, serán los únicos responsables de sus respectivas relaciones laborales, así como de la seguridad social, por lo que desde ahora se exime a "EL DIF ESTATAL" de cualquier reclamación que pudiera suscitarse entre ellas al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrá ser considerado como **patrón sustituto o solidario**.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio, mediante el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES", podrá ser modificado o adicionado, lo cual se hará constar por escrito en un Adendum firmado por "LAS PARTES", para que surtan los efectos legales conducentes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma de acuerdo al artículo 1628 y 1629 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La información que se obtenga o se reproduzca en virtud al cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

En consecuencia, "EL DIF ESTATAL" se obliga a **no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades**, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de "EL PROVEEDOR" a que se refiere la información. Así mismo, "EL PROVEEDOR" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio, será resuelta mediante el consentimiento entre "LAS PARTES" dentro de un plazo de 15 (Quince) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones la señalada en los domicilios de las declaraciones del presente convenio.

ELIMINADO 2

ELIMINADO 2, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- ORDENAMIENTO LEGAL:

El presente convenio se perfecciona por el mero consentimiento. Desde que se perfecciona obliga a los convenientes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la Ley, cualquier aspecto no contemplado y las dudas que surjan de la aplicación, interpretación y cumplimiento se sujetara a lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y por los artículos 1628, 1629, 1632, 1633 y 2436 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEPTIMA.- VIGENCIA:

El presente convenio será vigente para el Ejercicio Fiscal 2018.

Leído lo que fue el presente convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en 3 (tres) tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los 10 días del mes de Septiembre de 2018.

POR "EL DIF ESTATAL"

LIC. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA
DIRECTORA GENERAL

MGPO / NARZ / MAMC

POR "EL PROVEEDOR"

ELIMINADO 2

SAÚL MONTENEGRO MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SE SUSCRIBIO CON "COMUNIDAD TERAPÉUTICA VISTA HERMOSA A.C." Y "EL DIF ESTATAL" EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018